

Texto Dictaminado
Exp. 24.477

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LEY N.º 9342,
DEL 3 DE FEBRERO DE 2016**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 28 del Código Procesal Civil, Ley N.º 9342, del 3 de febrero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 28- Forma, emisión y firma de las resoluciones.

(...)

28.2- Emisión y firma de resoluciones escritas.

En los tribunales unipersonales, todas las resoluciones serán emitidas y firmadas por el juez o la jueza. Tratándose de órganos colegiados, las providencias, los autos y las sentencias de ejecución serán dictados y firmados por la persona juzgadora informante. Corresponde a todos los integrantes emitir y firmar únicamente las sentencias en etapa de conocimiento. **Todo el que hubiere votado una resolución firmará lo acordado, aunque hubiere disentido de la mayoría; en este caso salvará el voto, que extenderá, fundará e insertará con su firma al pie. Cuando un integrante de un tribunal colegiado que votare se imposibilitare para firmar, se consignará así en la resolución.**

(...)

Rige a partir de su publicación.